



HONORABLE ASAMBLEA:

DIP. GERARDO PEÑA FLORES, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO

La Iniciativa tiene por objeto realizar ajustes normativos al Código Municipal y la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, para incorporar el pago por el uso de las vías urbanas, exclusivamente por parte de vehículos registrados fuera del Estado, como una medida dirigida a recaudar recursos por parte de quienes no contribuyen a su construcción y conservación; y que serán dirigidos íntegramente a ampliar la calidad y alcance de las calles de cada municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al día de hoy, México se encuentra en la etapa de más bajo crecimiento en los últimos 20 años, por lo que todos los gobiernos federal, estatal y municipal, necesitan racionalizar los siempre escasos recursos fiscales de que disponen para el gasto público, para orientarlos a resolver las necesidades más fundamentales de la sociedad, como lo son salud, educación y seguridad.



Para lograr lo anterior, y con independencia a la necesidad de los gobiernos de conducir el gasto público con la mayor responsabilidad y sobriedad; es necesario también repensar, si es conveniente que todos los servicios que preste el Estado al público en general, deban ser cubiertos íntegramente con los recursos fiscales captados por la sociedad en general; y en particular por parte de los residentes de una determinada población o si bien; es conveniente que los mismos se dirijan a las prioridades mencionadas anteriormente; y en cambio en algunos otros servicios públicos, se opte por un esquema mixto, en que algunos de ellos sean pagados por quienes realmente los utilizan, y no por la totalidad de los contribuyentes; permitiendo que dichos recursos adicionales a ser cobrados por el Estado, sean destinados íntegramente a mejorar la calidad de los mismos; generándose con ello también un crecimiento eficiente y sostenible.

En ese sentido, diversas entidades del país como la Ciudad de México, y recientemente Jalisco a partir de 2026; han impuesto restricciones a la circulación de vehículos foráneos, restricciones que limitan el número de eventos con que los vehículos foráneos pueden circular en calles y avenidas de la entidad, debiendo tramitar pases turísticos o de estancia temporal que les brindan el derecho de circular en las calles de la ciudad por hasta 14 días cada 6 meses.

Como consecuencia de lo anterior, se ha estimulado que muchos residentes, cuyos vehículos aún se encuentran matriculados en otras entidades, cambien placas a la Ciudad de México para poder circular todos los días; incrementándose por consecuencia el parque vehicular, y logrando la Ciudad cuente con recursos adicionales para fortalecer su infraestructura vial.



Dicha medida, ha sido reconocida pues permite que quienes utilizan los bienes públicos de los diversos municipios, contribuyan al gasto público mediante el pago de derechos de control vehicular, así como con el pago y canje de placas; situación que redunda en mayor justicia tributaria y la conservación y mejora de caminos.

Con la misma lógica respecto a la red carretera federal, el Estado Mexicano creó también una entidad paraestatal denominada Caminos y Puentes Federales, misma que construyó y administra diversas autopistas federales fundamentales para el desarrollo logístico, como lo son la autopista México-Puebla, la México - Cuernavaca, y la México Querétaro, vías que a pesar de haber sido construidas y ser mantenidas con recursos públicos, cobran a sus usuarios una cuota relativamente baja que permite mantener y aumentar la infraestructura carretera del país; y en caso de los residentes de comunidades aledañas los mismos pagan tarifas reducidas.

En ese sentido, a pesar de que las familias de los municipios realizan esfuerzos para pagar el predial y demás contribuciones municipales, y los municipios reciben partidas presupuestales federales y locales, en los últimos años han visto reducidos sus recursos para poder destinar los recursos que requieren para mejorar la calidad de pavimentos de las calles y avenidas al interior de estos.

Con relación a lo anterior es de señalarse que nuestro Estado, derivado de su situación geográfica, brinda servicio a miles de transportes particulares así como de carga que a pesar de utilizar las calles y avenidas de nuestras ciudades no contribuyen a su sostenimiento y mejora; asimismo muchas personas a pesar de residir habitualmente en el Estado, conservan sus vehículos registrados en otras



entidades, por lo que tampoco contribuyen con sus impuestos a sufragar los gastos públicos en lo que concierne al control vehicular.

En ese sentido, y buscando captar recursos adicionales de quienes se benefician de la red de calles del Estado al interior de los municipios, la presente Iniciativa, propone reformas al Código Municipal y a la Ley de Tránsito en Tamaulipas; para el efecto de establecer la viabilidad jurídica de que aquellas unidades de transporte de carga y particulares foráneas paguen una cuota mínima de 5 pesos por día cuando se trate de pasajeros, y 10 pesos cuando se trate de camiones de carga; por el uso de las calles en las ciudades de Tamaulipas.

Estableciéndose desde luego que la totalidad de los recursos recaudados, serán dirigidos exclusivamente a acciones de pavimentación, y mejora de la calidad vial al interior de los municipios del Estado; con lo cual se mejorará la infraestructura urbana a la vez de permitir que residentes y foráneos contribuyan de manera equitativa y proporcional a los servicios públicos de los cuales se benefician.

Por otra parte, resulta fundamental reconocer que la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas reconoce en sus artículos 15 y 16, en consonancia con el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales respecto de bienes de la Federación; que las calles constituyen bienes de uso común; disponiéndose también sobre los mismos, que pueden establecerse a nivel legal y reglamentario restricciones a su uso.

Asimismo, no se omite soslayar que el derecho constitucional al libre tránsito consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no incluye el derecho a que circulen los vehículos, ni particulares ni de carga, por lo que es válido a través de normas de carácter general emitir restricciones, que



como en el caso procuran el pago de un aprovechamiento por parte de los usuarios.

Asimismo, la Constitución Local y el Código Municipal reconoce a los Municipios las atribuciones relativas a construir y conservar los servicios públicos de calles, y los demás que estén a cargo del Municipio; así como a administrar los recursos de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, por lo que con La iniciativa que se propone se busca lograr una mejora en la equidad tributaria como la mejora en la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.

En virtud de lo cual somete a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 51, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley de Tránsito para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. El registro vehicular en el Estado de Tamaulipas, y el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes, exentarán del pago de los aprovechamientos que resulten aplicables conforme artículo 149 del Código Municipal, y las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.



Artículo Segundo. Se reforma la fracción VII del artículo 51, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 149 del Código Municipal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo:

...

VII.- Conceder el uso exclusivo de calles, parques, jardines y dictar disposiciones que estorben el uso de los bienes comunes, **sin menoscabo del aprovechamiento por el uso de calles que se establece en el artículo 149 de este Código.**

...

ARTÍCULO 149.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos, son los determinados anualmente por la Ley de Ingresos Municipales.

En sus proyectos de Leyes de Ingresos, los municipios podrán incluir como concepto de aprovechamiento el pago por el uso de las calles bajo jurisdicción municipal, exclusivamente para vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero; por el cual podrán cobrar una tarifa que no será superior a 5 pesos por días en el caso de vehículos particulares y de 10 pesos por día en el caso de vehículos de carga.

Todos los recursos obtenidos por dicho aprovechamiento serán destinados invariablemente a la mejora de la infraestructura y ampliación de dichas vías de comunicación municipales.

...



TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto la cual tiene por objeto realizar ajustes normativos al Código Municipal y la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, para incorporar el pago por el uso de las vías urbanas, exclusivamente por parte de vehículos registrados fuera del Estado. Firmada el 24 de noviembre de 2025. Presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores.